PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

or un mes \_\_\_\_\_\_2'50 pesetas
or tres idem \_\_\_\_\_\_7
or seis idem \_\_\_\_\_\_12'50 }
or 'un año \_\_\_\_\_\_24 \*

68 86

90

96

64

96

00 00

56

" Pedro Prusen

2

65

Boletin Oficial
de la provincia de Logrono

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Otlet, natural de Bélgica, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del dia catorce del corriente, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Ebro» solicitada como de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Matute, Anguiano y Tobia, paraje que llaman Fuente el Fresno: lindante al N., Río Matute; S., tierras de dicho pueblo; E., los Fresnillos, y O., Montecaído, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrà por punto de partida una calicata antigua, y desde ella por mediciones correlativas se fijaràn à 150 metros al Oeste, 1.\* estaca; à 600 metros, al Sur de esta, la 2.\*; à 200 metros, al Este de esta, la 3.\*; à 600 metros al Norte de esta, la 4.\*, y desde esta, cincuenta metros al Oeste.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitad de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Mineria.

Logroño 15 de Marzo de 1898.

El Gobernador, Esicardo Torroja. Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Otlet, natural de Bélgica, mayor de edad, se ha presentado à mi autoridad à la una de la tarde del día 14 del corriente, una solicitud de registro de 50 pertenencias con el título de «Cuesta Banto» solicitada como de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Cuesta Banto: lindante al Norte, Este y Oeste con terreno común y al Sur, con el registro Fuente Avellano, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste de la antigua mina Providencia, trazándose un rectángulo con las dimensiones desde dicho punto de quinientos metros al Norte y mil al Oeste.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 15 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Comisión provincial

Sesión de 6 de Diciembre de 1897.

En la ciudad de Logroño á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia,

Diputados

Sres. Navasa

" Palacios

" Sáenz de Gaona.

Secretario

Sr. Eguíluz

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Vistas las instancias que presentan

D. Ignacio Arrachea y Ayarzábal, D. Javier Bretón Rada, D. Victoriano Aznar y D. Pablo Lestau y Ladrón, pidiendo se les admita la renuncia del cargo de Concejal que desempeñan en el Ayuntamiento de Alfaro, y que no pueden seguir ejerciendo por padecer el primero una conjuntivitis granulosa crónica con opacidades en la cornea del ojo izquierdo; el segundo un desequilibrio en el sistema nervioso; el tercero un reumatismo poliarticular, y el cuarto una blefaritis ulcerosa con fotafobia:

Considerando que las causas en que fundan sus renuncias los Concejales recurrentes constituye causa legítima de excusa puesto que las enfermedades á que se contraen según se acredita por las certificaciones facultativas, impiden á los recurrentes dedicarse á sus ocupaciones habituales. Visto el art. 43, parte 2.ª, caso 1.º de la ley Municipal que autoriza para excusarse del cargo de Concejal á los físicamente impedidos, se acordó acceder á lo solicitado admitiendo á los exponentes las renuncias de sus cargos.

Vista la reclamación promovida por D. José Loma Osorio, D. Cayo Quiroga y D. Ladislao Udabe, vecinos de Azofra, exponiendo que al constituirse el Ayuntamiento de dicha villa, apesar de las reclamaciones de los exponentes, no se colocaron los Regidores por su orden de representación, é interesando se obligue al Alcalde, Secretario y mayoría de dicha Corporación á que se cumpla en este punto con lo dispuesto en la ley Municipal:

Resultando que el Alcalde de Azofra reconoce como cierta la aseveración de los reclamantes, manifestando que al colocarse los Cóncejales sin tener en cuenta el número de votos obtenidos por cada uno de ellos, se siguió la costumbre establecida:

Considerando que según se desprende de los artículos de la ley Municipal que tratan del modo y forma de sustituirse los Concejales en las vacantes accidentales y según se ha declarado en Real orden de 27 de Junio de 1872 en su caso 1.°, el orden numérico de los Regidores se debe determinar por el número de votos obtenidos, se acordó informar al Sr. Gobernador eivil de la provincia que procede estimar la presente reclamación ordenando al Alcalde y Ayuntamiento de Azofra á

que cumplan los preceptos citados.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Higinio Olalla, vecino de Sor: zano, contra una providencia del Alcalde de esta villa por la que le suspendió del cargo de Secretario del Ayuntamiento de la misma por término de 30 días y en súplica de que se ordene que le sean abonados los haberes que se le adeudan por razón del ejercicio de dicho cargo:

Resultando que el Alcalde de Sorzano expone en su informe que la Corporación que preside acordó por mayoría pedir la suspensión del recurrente del cargo que desempeñaba, la que decretó por su falta de competencia en materia administrativa y de contabilidad que le impedían desempenar servicios como el de arqueo de fondos y que daba lugar á que muchos de los trabajos que le están encomendados los ejecutasen personas extrañas. Con respecto al pago de haberes expone dicha Alcaldía que si bien es verdad que se le adeudan al Sr. Olalla algunas cantidades, es por no haberse presentado á cobrarlas:

Considerando que las suspensiones de los Secretarios deben ser motivadas y deben fundarse en faltas concretas y determinadas exigiendo la ley Municipal en este punto en su art. 124 que los Alcaldes den cuenta documentada al Gobernador de las suspensiones que decreten:

Considerando que por lo que respecta al caso actual no ha justificado el Alcalde de Sorzano de una manera documental las causas que motivaron la suspensión del Sr. Olalla y que por lo tanto debe entenderse que se infringió el precepto aludido y que es improcedente dicha suspensión, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede estimar el presente recurso dejande sin efecto la providencia de suspensión apelada, y ordenando al Alcalde de Sorzano satisfaga al Sr. Olalla en el plazo más breve posible y con arreglo al presupuesto las cantidades que se le adeudan.

Vista la reclamación producida por D. Francisco Cereceda y otros vecinos de Hervías en súplica de que se separe del cargo de Concejales del Ayuntamiento de diche pueblo á don Eugenio del Val, D. Aniceto Alonso, D. Genaro Villaverde y D. Gerónimo García, la cual se funda en que

al desempeñar sus cargos en épocas pasadas cometieron varias ilegalidades:

Considerando que los reclamantes no presentan justificación alguna de las faltas que atribuyen á dichos Concejales y que estos no pueden ser destituídos sino en virtud de sentencia ejecutoriada del Juez ó Tribunal competente conforme á lo dispuesto en el art. 192 de la ley Municipal vigente, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede acceder á la súplica formulada por los reclamantes.

Vista una instancia suscrita por D. León Pérez Torrecilla y otros vecinos de Castroviejo, en queja de la conducta del Alcalde, exponiendo que éste ha dado lugar con abusos de autoridad á que hayan cambiado de residencia varias personas que estaban avecindadas en esta villa; que dicho Alcalde ejerció funciones de Depositario, no rinde cuentas, contraviene órdenes de V. S. y tiene abandonados los montes:

Considerando que la ley Municipal en sus artículos 24 y 25 otorga á todos los vecinos el derecho de reclamar ante las Autoridades municipales formulando demandas ó quejas, así como el de recurrir contra los acuerdos de los Ayuntamientos y que los reclamantes han debido hacer uso de estos derechos para poner remedio á las ilegalidades que denuncian por ser tal procedimiento el legal y procedente:

Considerando que el art. 171 de la ley Municipal reconoce el recurso de alzada para ante el Superior gerárquico, si bien aquel debe revestir una forma concreta y limitada á un acuerdo ó providencia determinada sin que puedan interponerse en forma general:

Considerando que los reclamantes en la ocasión presente no justifican las imputaciones que hacen al Alcalde de Castroviejo, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que no ha lugar á dictar resolución acerca de la referida instancia.

Vista la reclamación promovida por D. Pedro Díaz Herce, vecino de Grávalos, interesando se anule una subasta celebrada por el Ayuntamiento de este pueblo para la construcción de un lavadero:

Considerando que el exponente se limita en su instancia á decir que dicha subasta no se hizo con arreglo á la ley, sin exponer los hechos constitutivos de las infracciones que supone cometidas, ni los fundamentos legales en que se funda su petición, datos necesarios para poder determinar si existen vicios de nulidad en dicha subasta; se acordó informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á acceder á lo solicitado por el exponente.

Vista la reclamación promovida por D. Celestino Sáinz, Inspector de Carnes de Medrano, á fin de que le sean abonadas por el Ayuntamiento de esta villa varias cantidades que le adeudan por igualas los ganaderos de dicho pueblo:

Considerando que la presente reclamación tiene un carácter civil y no puede dirigirse conta el Ayuntamiento de Medrano sino contra los que han contratado el servicio de que se trata, se acordó informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á conocer de la presente reclamación.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia suscrita por D. Anselmo Hernández Martín, vecino de Ventosa, reclamando los haberes que como Secretario municipal le adeuda el Ayuntamiento de mencionado pueblo. Visto el informe emitido por el Alcalde:

Resultando que el Ayuntamiento de Ventosa adeuda al recurrente la cantidad de 789 pesetas por el concepto de haberes devengados como Secretario municipal desde el ejercicio de 1896-97, cuya cantidad reclama por no contar con otros medios de vida que los que le proporciona el escaso sueldo que como tal funcionario tiene asignado:

Resultando que según manifiesta el Alcalde de Ventosa los demás empleados del citado Ayuntamiento se hallan en idénticas condiciones que el Secretario recurrente y que tanto por la excesiva negligencia y abandono en que de tiempo atrás se halla el servicio de recaudación de arbitrios y demás recursos con que cuenta el Municipio como por la falta absoluta de fondos, se le hace de todo punto imposible atender como debiera al pago de tan sagradas obligaciones:

Considerando que á los Ayuntamientos corresponde hacer efectivos los ingresos del presupuesto municipal á fin de poder cubrir con regularidad las atenciones que pesan sobre los mismos:

Considerando que los artículos 158 y 180 de la ley Municipal declaran incursos en responsabilidad á los Concejales y Ayuntamientos en los casos de negligencia ú omisión probadas de que pueda resultar perjuicio á los intereses o servicios que están bajo su custodia, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia debe significarse al Ayuntamiento actual que como encargado de la administración y recaudación de los intereses municipales se halla en el deber de procurar por todos los medios que la ley pone á su alcance que la recaudación de los ingresos del presupuesto se realice con oportunidad; ordenarle proceda inmediatamente por la vía ejecutiva contra los contribuyentes merosos hasta realizar el cobro de sus débitos, que de todos aquellos descubiertos que bien por insolvencia de los contribuyentes ó por otras causas no sean ya realizables, se abra expediente y se haga responsables á les Concejales de los años anteriores una vez probada su negligencia ó morosidad en el cumplimiento de los servicios que en su día no debieran descuidar y que á medida que lo permitan los fondos municipales

atienda con preferencia al pago de los sueldos atrasados de los dependientes del Ayuntamiento, procurando no desatender los corrientes.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Claudio Gutiérrez y Sancho, vecino de Corera, contra una providencia del Alcalde de Alcanadre que le impuso la multa de quince pesetas por pastar su ganado lanar en el término de Rivalba, y teniendo en cuenta que se alega como fundamento del recurso la existencia de mancomunidad de pastos entre ambas localidades, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que el expediente pase à informe del Alcalde de Corera, quien podrá aportar los documentos que estimo oportunos.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. León Pérez, D. Fernando y D. Feliciano Ceniceros, vecinos de Castroviejo, contra providencias del Alcalde de dicho pueblo que impuso á cada uno de ellos la multa de cinco pesetas por pastoreo abusivo, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que por el Alcalde se remita el expediente incoado con motivo de las multas y copia del bando en que estas se fundaron.

Pasade á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo á multas impuestas por el Alcalde de Herce con ocasión de pastoreo abusivo, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso interpuesto por D. Gabriel Ortega y otros cinco vecinos de Bergasillas, en nombre de la Corporación municipal de dicha villa contra dos providencias del Alcalde de Herce, dictadas en 29 de Noviembre y 6 de Diciembre del año pasado en las que se impuso á D. Miguel Bernabé, don Sinforiano Juste y D. Julián Juménez las multas de dos pasetas á los dos primeros y tres al último por pastoreo abusivo:

Resultando que los que suscriben el escrito de recurso lo hacen atribuyéndose la representación del Ayuntamiento á que manifiestan pertenecer en concepto de Concejales, y en nombre de los intereses comunales por afectar á éstos las multas de referencia toda vez que las pasturas que en las providencias recurridas se castigan en concepto de ilegales ó abusivas, tuvieron lugar á virtud de derechos emanados de una concordia de 19 de Abril de 1892 que establece la comunidad de pastes entre Bergasillas y Herce, por lo que suplican la rovocación de las indicadas providencias, y que se obligue al Ayuntamiento, cuya Alcaldía las decretó, á guardar y cumplir fielmente la referida concordia:

Resultando que el Alcalde de Herce, informando el escrito reclamado reconoce como cierta la existencia de la concordia invocada, pero expresando que el Ayuntamiento de Bergasillas fué el primero en infringirla, privando al de Herce de las aguas que á virtud de ella estaba obligado á ortorgarle, por lo cual debe considerarse rescindida:

Considerando que contra la imposición gubernativa de las multas solo deben recurrir los interesados según previene el art. 187 de la ley Municipal, y que no habiéndolo hecho en el presente caso los multados, no hay términos hábiles para decidir acerca de la procedencia ó improcedencia de las providencias apeladas:

Considerando que por lo que res. pecta á los que han promovido este recurso no se les puede conceder personalidad necesaria para instar en él, porque no justifican en forma que obren eumpliendo acuerdos del Ayuntamiento cuya representación ostenta ni aun su cualidad de Concejales:

Considerando que aparte de las razones expuestas que aconsejan no conocer sobre el fondo del recurso la cuestión planteada entre los Ayuntamientos de Bergasillas y Herce sobre la fuerza obligatoria que pueda tener para ambos la concordia de referencia ó sobre si debe entenderse rescindida es de índole esencialmente civil y por lo tanto de la competencia de los Tribunales ordinarios; la Comisión opina que no procede conocer sobre el fondo del presente recurso por las razones anteriormente aducidas.

Visto el recurso interpuesto por D. Fermin Llorente, vecino de Zarratón, contra una providencia del Alcalde de esta villa que le impuso tres pesetas de multa por pasar con una yanta por una finca de dominio particular, el cual recurso lo funda el apelante en que al realizar el hocho que se le atribuye lo hizo por existir à su favor una servidumbre de paso en la heredad de referencia:

Considerando que la existencia ó inexistencia de la aludida servidumbre de paso envuelve una cuestión civil que compete á la jurisdicción ordinaria y que es determinante de si el que recurre ha cometido ó no ha cometido la supuesta infracción, se acordó informar al Sr. Gobernador que debe declararse improcedente la multa impugnada porque el hecho que con ella se trata de corregir es de la competencia de los Tribunales ordinarios, ante quienes pueden ejercitar ambas partes los derechos de que se crean asistidas.

Visto el recurso interpuesto por D. León Pérez, D. Feliciano Ceniceros y D. Fernando Ceniceros, vecinos de Castroviejo, contra providencias del Alcalde de esta villa, que les impuso á cada uno la multa de quince pesetas por pastoreo abusivo:

Resultando que reclamadas á virtud de providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia en consideración con el dictamen emitido por la Comisión provincial las denuncias que motivaron las multas recurridas ha contestado el Alcalde de Castroviejo, que estas no existen en las oficinas de la Alcaldía:

Considerando que no apareciendo estos documentos, no es posible reconocer certeza legal á los hechos en que se fundan las multas impuestas por no existir para ello prueba necesaria, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto las multas recurridas.

(Se continuard

# TERMINO MUNICIPAL DE ALFARO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

## Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 5.947 habitantes establecidos y le corresponde la 7.º base de población.

(Conclusión)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 1.º sección de la 5.º vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

-													-1 -1 -1 -1				
Número	Tarifa	Clase	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES	CALLEY NÚMERO		CALLEY NÚMERO	CUOTA			16 por 100	TOTAL	6 por 100		CO	RRESPON	DE
le or				DE LOS	de sa	industria, arte ú oficio,	del local	para			recargo	de cuota y		TOTAL	Anual-	Semes-	Trimes-
rdei				CONTRIBUYENTES.	casa-habitación.	por que contribuyen.	en que se ejerce.	el Tesoro.	_		municipal	recargos.	ete.	GENERAL.	mente.		tralmente
-								Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
66	4.ª	12	399	Miguel Catillejos	Mayor	Veterinario	125						1				On Section 1 to Marketing
67	29	77	77	Amalio García	San Antón	Abogado	Mayor San Antón	56 » 97 60			8 96	64 96	ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR	68 85			17 21
68	27	27		Joaquín Camilleri	Araciel	Id.	Araciel	97 60			15 62		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	120 01			30 "
69	77	77		Carlos Herranz	Id.	Id	Id.	97 60			15 62 15 61	113 22 113 21		120 01			30 »
70 71	77	77		Sebastian Comín	Mayor	Actuario	Mayor	54 40			8 70	63 10		120 » 66 89			30 "
72	"	77		Carlos Herranz Cándido Sierra	Araciel	Notario	Araciel	132 "			21 12	153 12		162 31			16 72
73	*	21		Antonio de Blas	Id. Tudela	Procurador	Id.	60 80			9 73	70 53		74 76			40 58 18 69
				million de Dias	Ludela	Secretario Juzgado								1 = .0			10 03
74	>	77	77	Pablo García Barmejo	Juan de Aragón	municipal Alpargatero	Tudela	32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
75	>	79	27	José Lozano	Argelillo	Id.	Plaza Mayor Argelillo	30 ×			4 80	34 80	COLUMN TO STATE OF THE PARTY OF	36 89			9 22
76	77	>		Francisco González Sáinz	Losada	Id.	Losada	30 7 30 »			4 80	34 80	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	36 89			9 22
77	>	77		Manuel Ochoa	Araciel	Id.	Araciel	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
78 79	77	27		Leocadio Arrechea	Encuentro	Carpintero	Encuentro	30 "			4 80 4 80	34 80 34 80	2 09	36 89			9 22
80	77	77	"		Esperanza	Id.	Esperanza	30 »			4 80	34 80	2 09 2 09	36 89 36 89			9 22
81	77	20	70		Araciel	Id.	Araciel	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
82	79	77			San Antón Mayor	Id.	San Antón	80 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22 9 22
83	>>	>	>		Santa Lucía	Id. Id.	Mayor	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
84	77	7)	>		Cadena	Id.	Santa Lucia	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
85	"	>	77		Araciel		Cadena Araciel	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
86	>	>	>	Juan Abenoza			Mayor	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
87	77	77	27	Pedro Fernández Gil	Araciel		Araciel	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
88	>	79	20		Losada	Id.	Losada	30 %			4 80 4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
<b>8</b> 9		>			Pozas	Id.	Pozas	30 »			4 80	34 80 34 80	2 09	36 89			9 22
91	20	2		Lorenzo Bonel Herminio Arbizu	Juan de Aragón	Id.	Juan de Aragón	30 »			4 80	34 80	2 09 2 09	36 89 36 89			9 22
92	77	27			Lope de Haro Barrio Verde	ld.	Lope de Haro	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22 9 22
93	>	>			Losada		Barrio Verde	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
94	>	>	77	Domingo Palacios	Tiendas		Losada	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
95	20	>	>	Juan Sierra		D	Plaza mayor	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 23
96	77	מ		Benito Barca	Concepción		Losada Concepción	30 "	6 5 K 6 7		4 80	34 80	2 09	36 89			9 23
97	77	77		dacarins GII	L'ozas		Pozas	30 n			4 80	34 80	2 09	36 89			9 23
98	79	>			Sardina	Id.	Sardina	30 %			4 80	34 80	2 09	36 89			9 23
99	77	2			San Antón	Id.	San Antón	30 %			4 80 4 80	34 80	2 09	36 89			9 23
100	"	>		Casto Barca Francisco Carra	Juan de Aragón	Id.	Juan de Aragón	30 »			4 80	34 80 34 80	2 09 2 09	36 89			9 23
102	77	77			Encuentro	[d.  ]	Encuentro	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89 36 89			9 23
				Toroncio Moreno	Catalanes    I	Horno de pan cocer (	Catalanes	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
									Treasure de La constitución de l			001	001	00 001		1	24

18.	469   4   4   4   4   4   4   4   4   4
17.	
16.	
15.	36 899 36 899
14.	174   174   194
13.	34 880 34 880 36 880 37 880 38 880
12.	44444444444444444444444444444444444444
11.	
10.	
4.00	
a . ∞	Cadena Cuarto Plaza Mayor Cuarto Id. Concepción Id. Cuarto Mayor Flaza Pozas Mayor Tudela Mayor Araoiel San Antón Losada Id. Pozas Tudela San Antón Cosas Suma La Tarifa 4.ª. San Antón Cuarto
4.7	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Sastre Id. Bastero Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Coladero Botero Comisionista regaliz Juego de Pelota
	Cadena Cuarto Alfolies Cuarto Id. Plaza Chica San Antón Cuarto Mayor Tudela Mayor Araciel San Antón Losada Tudela Mayor Araciel San Antón Losada Tudela San Antón
1.00	Cosme Fernández  " Pablo García Jiménez " Segundo Bustín " Isidoro Vicente " Andrés Pascual " Francisco Danso " Manuel Moreno " Manuel Navajas " Faustino Morte " Angel Ordoyo " Manuel Pérez " Joaquín Galán Calvo " Angel Cardona " Angel Cardona " Antonio Pereda " Antonio Pereda " Alejo Pascual " Juan Ebrera " Juan Hedro Besga
4.	68
e. e.	2.5 222222222222 00
4.	4. E E E E E E E E E E E E E E E E E E E
1."	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

y de novecientas treinta pesetas, sesenta cenon sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el reglaarciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cinco mil ochocientas catorce pesetas, Importa esta matricula conforme con las p timos para el Municipio; la cual se remitirà c mento de 28 de Mayo de 1896

Secretario, Vicente Pascual. Angel Iribarren.—El Alfaro a 16 de Junio de 1897. - El Alcalde,

M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad. y Sola, Secretario del Publicación y resultado-D. Vicente Pascual

estado expuesta al público por término de 10 días, contados desde el 17 al 26, según anuncios publicados en la forma Certifico: Que la precedente matricula ha

acostumbrada, sin que se

ascual.-V. B. El Alcalde, Angel Iribarren. cerpuesto reclamaciones de ningún género Alfaro, a 27 de Junio de 1897. - Vicente Pa

Conforme con su original. -- El Administrador, P. S., Francisco Banuls.

## SECCION DE ANUNCIOS

Por renuncia del que la desempe. ñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dota. ción anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á doce familias pobres.

Además el agraciado disfrutará, por la asistencia á los vecinos pudientes de esta villa, dos mil pesetas anuales. cobradas tambien por trimestres vencidos y de una Comisión nombrada al

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía pueden dirigir sus instancias documenta. das á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual que expira el plazo de admisión.

Camprovía 10 de Abril de 1898.-El Alcalde accidental, Pedro Sancha

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de nuevecientas noventa y nueve pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas, a Sr. Alcalde Presidente, en el términe improrrogable de veinte y cinco dies à contar desde el que se halle inserte en el Boletin oficial de esta provincia, debiendo advertir que los aspirantes han de llevar cuando menos cua tro años desempeñando el cargo de Secretario.

Anguciana 5 de Abril de 1898 .-El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de M nistrante titular de esta villa dotada con el haber anual de 250 pesetas que serán satisfechas por trimestres ven cidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden dirigir su instancias á esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Alesanco á 29 de Marzo de 1898. -El Alcalde, Saturnino Albelda.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Me dico-Cirujano titular de esta vill con la dotación anual de quinientas pesetas por la asistencia de una treinta familias pobres; más dos m ciento veinticinco pesetas pagadas po la sociedad de cosecheros de vino la asistencia del resto del vecindario que en conjunto hacen un total de dos mil seiscientas veinticinco, que se sa tisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el termin de treinta días á contar desde la inse ción de este anuncio en el Boleri OFICIAL de esta provincia, debiendol interesados acompañar el título de L cenciado en Medicina y Cirugía o cumento que lo justifique y tendral por lo menos seis años de práctica.

Angueiana S de Abril de 1898. El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

IMPRENTA PROVINCIAL